



**Comisión de Desarrollo Pecuario**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

29 de junio de 2022.

**DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES TREJO HUERTA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
PRESENTE.**

H. CONGRESO DEL ESTADO  
OFICIALÍA DE PARTES

**RECIBIDO**

31 JUN 2022

HORA: 10:17h

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

*Manlene # buel*

*9886*

Por este medio y con fundamento en los artículos 36, 45 fracción I, y 48 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 95, 96 y 97 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, nos permitimos remitir a Usted para su trámite legislativo correspondiente, propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento y Sanidad Pecuaria para el Estado de Chiapas.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

**Atentamente.**

**Integrantes de la Comisión de Desarrollo Pecuario  
De la Sexagésima Octava Legislatura  
H. Congreso del Estado.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
LXVIII LEGISLATURA  
MESA DIRECTIVA  
PRESIDENTA

**RECIBIDO**

31 JUN 2022

HORA: 11:29

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

*Sonia Catalina Álvarez*  
**Diputada Sonia Catalina Álvarez  
Presidenta**

*Elizabeth Escobedo Morales*  
**Diputada Elizabeth Escobedo Morales  
Vicepresidenta**

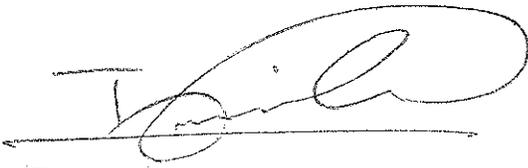


## Comisión de Desarrollo Pecuario

---

**Diputado Jorge Luis Villatoro Osorio**  
Secretario

  
**Diputada Leticia Méndez Intzin**  
Vocal

  
**Diputado Isidro Ovando Medina**  
Vocal

  
**Diputada Karina Margarita del Río Zenteno**  
Vocal

  
**Diputada Yolanda del Rosario Correa González**  
Vocal

Estas firmas corresponden al escrito de propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento y Sanidad Pecuaria para el Estado de Chiapas, de fecha 29 de junio de 2022.



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
29 de junio de 2022.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTES.**

En términos de los preceptos 36, 45 fracción I y 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 95, 96 y 97 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, tiene fundamento la siguiente **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento y Sanidad Pecuaria para el Estado de Chiapas**, al tenor de la siguiente:

**Exposición de motivos**

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, atribuye al Congreso del Estado legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

Que la actual administración tiene como objetivo incrementar la producción pecuaria, para alcanzar la ganadería sostenible y rentable en el estado de Chiapas, aportar alimentos sanos y ricos en proteína, como carne, leche, miel y sus derivados.

Que el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024, en la Política Pública número 4.3.3. de la ganadería sostenible y rentable, en la estrategia número 4.3.3.6. contempla consolidar las regiones con certificación internacional en materia de salud animal.



## Comisión de Desarrollo Pecuario

Que la sanidad animal ha constituido una de las prioridades del gobierno, debido a que los productos y subproductos animales son en su variedad, de consumo, por lo que, no atender este tema, constituye un gran problema que atenta contra la salud pública.

La protección de la salud animal requiere de una vigilancia exhaustiva, eficiente y con un estricto control de la movilización animal, productos y subproductos, para evitar la introducción de enfermedades y plagas a la entidad, llevando a cabo la realización de inspecciones en los puntos de verificación interna del estado, por lo que se implementa una serie de acciones encaminadas a ello, fortaleciendo el marco jurídico que regula la actividad pecuaria en nuestro estado.

El 12 de febrero del año 2021, la acreditación internacional emitida por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) fue suspendida a 11 estados, los cuales son: Baja California, Jalisco, Zacatecas, **Chiapas**, Guanajuato, Guerrero, Nayarit, Tabasco, Michoacán, San Luis Potosí y Estado de México; derivando con esto, el cambio de estatus de los 60 municipios que conformaban la Región A del estado de Chiapas en materia de Tuberculosis Bovina.

Por lo anterior, se considera como prioridad, atender la sanidad animal con el fin de salvaguardar la salud pública, regulando la movilización animal, productos y subproductos en centros de sacrificio, centros de acopio, unidades de producción pecuaria, ferias, tianguis, exposiciones, subastas y eventos similares, resaltando que los productos y subproductos llegan finalmente al consumo humano.

Que de conformidad al artículo 6 de la Ley Federal de Sanidad Animal, insta que será la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, quien habrá de prevenir la introducción al país de enfermedades y plagas que afecten a los animales y ejercer el control zoosanitario en el territorio nacional sobre la movilización, importación, exportación, reexportación y tránsito de animales, bienes de origen animal y demás mercancías reguladas; así como, promover, coordinar y vigilar, las actividades de sanidad animal y servicios veterinarios **en los que deban participar las diversas dependencias y entidades de la Administración.**



## Comisión de Desarrollo Pecuario

Pública Federal, **gobiernos estatales**, del Distrito Federal y municipales, órganos de coadyuvancia y particulares vinculados con la materia.

En relación a ello, el numeral 8 de la Ley en cuestión, también refiere que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se **coordinarán** con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, cuando realicen actividades que tengan relación con las materias de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias de los bienes de origen animal.

En ese sentido, se promueve la presente propuesta de reforma, con la finalidad específica, que en los establecimientos en los que se reúnen animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares, se adopten las medidas apropiadas para evitar constituir un inminente riesgo zoonosario por la transmisión de enfermedades, lo que se sugiere ser regulado por los Lineamientos en materia de bioseguridad.

Es importante citar que estos Lineamientos, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, con el propósito de otorgar vigencia y eficacia jurídica que permitirá que, en cualquiera de las actividades mencionadas, se atienda y dé cumplimiento a las medidas que en ella se establezcan.

Lineamientos éstos que, creará disposiciones zoonosarias precisas, orientadas a minimizar el riesgo de introducción, transmisión o difusión de enfermedades o plagas.

Concatenado a ello, es significativo citar que la Ley de Organizaciones Ganaderas, estatuye en el numeral 5, fracción VIII, que las organizaciones ganaderas tienen por objeto el de coadyuvar con la Secretaría en la materia de sanidad animal; es claro el describir, que todos aquellos dedicados a la actividad ganadera, tienen la obligación de prevenir, controlar y erradicar de las enfermedades y plagas que afectan a los animales.

Igualmente, en términos del precepto legal 4, fracción I, de la Ley invocada en párrafo que antepone, se establece que la actividad ganadera, deberá entenderse como al conjunto de acciones para la explotación racional de especies animales orientadas a la producción de carne, leche, huevo, miel, piel, lana y otras de interés zootécnico, con la finalidad de satisfacer necesidades vitales o del desarrollo humano.

Por lo anterior, se considera como prioridad, fortalecer mediante reformas a sus leyes, con el fin de regular e incrementar la productividad de las actividades primarias, la generación de valor a través de la transformación y procesamientos de productos y subproductos, así como el aumento de la competitividad con una mejora en la comercialización de ganado en pie y sus derivados.

Es sustancial aludir, que dentro de las acciones solicitadas por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) en materia de Tuberculosis Bovina (USDA), para recuperar el reconocimiento internacional, es mejorar el control de la movilización de animales, productos y subproductos, teniendo importancia a la movilización de animales con destino a ferias, exposiciones, tianguis, subastas y eventos similares, los cuales deberán cumplir con los requisitos zoosanitarios establecidos en la Normatividad Zoosanitaria, y la implementación de los Lineamientos de Bioseguridad que se proponen.

Si bien, actualmente, el gobierno del Estado en coordinación con el gobierno Federal, el Organismo Auxiliar de Salud Animal y el Comité Organizador del Evento, emiten los **Lineamientos en Materia de Bioseguridad para ferias, tianguis, subastas, exposiciones y eventos similares, en el Estado de Chiapas**, con la finalidad que todas las ganaderías participantes en cada uno de los eventos, den cumplimiento, sin contravenir con lo establecido en la Normatividad aplicable, lo que permitirá no poner en riesgo el estatus alcanzado hasta la fecha, en las campañas nacionales contra la Tuberculosis Bovina y Brucelosis de los Animales.



## Comisión de Desarrollo Pecuario

Asimismo, y derivado de la reingeniería administrativa estatal, se considera importante modificar el artículo 5 de Ley de Fomento y Sanidad Pecuaria para el Estado de Chiapas, por el que se entenderá como SAGARPA y SECRETARÍA, ajustándose a las disposiciones de las nuevas denominaciones, adecuación que resulta necesaria para que el marco jurídico que rige a la ahora Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, sea congruente a su estructura orgánica y con ello concatene la reforma que se pone a disposición realizar al artículo 266 de Ley de Fomento y Sanidad Pecuaria para el Estado de Chiapas, en el sentido de establecer mayores medidas en las actividades de ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares, en que se reúnen animales en tales establecimientos, a través de la publicación que se haga a los Lineamientos en materia de Bioseguridad, que habrán de realizar el gobierno del Estado en coordinación con el gobierno Federal, el Organismo Auxiliar de Salud Animal y el Comité Organizador del Evento, cada una en la facultad que corresponda.

Por todo lo anterior expuesto, se somete a consideración del Honorable Congreso la siguiente propuesta de reformas al:

### **Decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley de Fomento y Sanidad Pecuaria para el Estado de Chiapas.**

**Único.** Se reforman los artículos 5 y 226 de la Ley de Fomento y Sanidad Pecuaria para el Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

**SADER:** Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

**SECRETARÍA:** La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca;



## Comisión de Desarrollo Pecuario

**Artículo 226.-** Las ferias, tianguis, exposiciones y eventos similares pecuarios para su autorización deberán cumplir con las instalaciones adecuadas, apegarse a los lineamientos en materia de bioseguridad que emita la Secretaría en coordinación con la SADER y CFPP, las que serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado, y cumplir con el marco legal vigente que corresponda.

### Transitorios

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

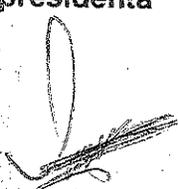
Dado en la sede del Congreso del Estado de Chiapas, Residencia Oficial del Poder Legislativo local, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.

### Integrantes de la Comisión de Desarrollo Pecuario De la Sexagésima Octava Legislatura H. Congreso del Estado.

  
**Diputada Sonia Catalina Alvarez**  
Presidenta

  
**Diputada Elizabeth Escobedo Morales**  
Vicepresidenta

**Diputado Jorge Luis Villatoro Osorio**  
Secretario

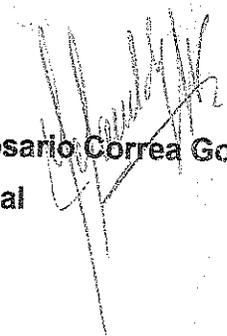
  
**Diputada Leticia Méndez Intzin**  
Vocal



## Comisión de Desarrollo Pecuario

**Diputado Isidro Ovando Medina**  
Vocal

**Diputada Karina Margarita del Río Zenteno**  
Vocal



**Diputada Yolanda del Rosario Correa González**  
Vocal

Estas firmas corresponden a la propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento y Sanidad Pecuaria para el Estado de Chiapas, de fecha 29 de junio de 2022.